

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUADALUPE ANTIOQUIA

Secretaría

ESTADO N° 089-2021

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	FECHA AUTO
2019-00013-00	Ejecutivo de alimentos	Yasmin Bibiana Yepes Arboleda.	Daniel Rodriguez Yotagri.	Se fija el día 12 de octubre de 2021 a las 10:00 de la mañana; para llevar a efecto la audiencia de conciliación entre las partes en el presente asunto:	28-09-2021
2019-00095-00	Ejecutivo Hipotecario menor Cuantía.	Cooperativa Riachón Ltda.	Ximena Campo Bedoya.	Se toma atenta nota de embargo de remantes y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente trámite	28-09-2021
2021-00002-00	Ejecutivo Mínima Cuantía.	Cooperativa de Ahorro y Crédito Gómez Plata.	Sindy Vanessa Díaz Velásquez y Luis Fernanda Cortés Amariles.	Se aprueba liquidación de crédito. presentada por la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Gómez Plata el día 13 de septiembre de 2021 obrante a folio 48 del cuaderno.	28-09-2021
2021-00010-00	Ejecutivo Mínima Cuantía.	Banco Agrario de Colombia S.A.	Eduard Alberto Vásquez Bermúdez	Ordena traslado por el termino de tres (3) días al ejecutado de la liquidación de crédito presentada por el ejecutante el día 22 de septiembre de 2021, obrante a filio 80 vuelto para que se pronuncie sobre ella.	28-09-2021
2021-00032-00	Ejecutivo Mínima Cuantía	Banco Agrario de Colombia S.A.	Duvan Alexis Calle Calle y Yeferson de Jesús Calle Calle	Se autoriza al demandante se envíe notificación por aviso al demandado Yeferson de Jesús Calle Calle.	28-09-2021
2021-00033-00	Pertenencia Titulación	Carlos Andrés Ortiz	Bernardo Restrepo y Rafael Darío Zapata Díaz.	Se admite demanda .	28-09-2021
2021-00039-00	Ejecutivo de alimentos	Anlly Rivera Parra	Alejandro Flórez Piedrahita.	Se ordena traslado de la contestación de la demanda y de las excepciones propuestas por el demandante a la	28-09-2021

				demandada por el termino de 10 días para que esta se sobre ellas.	
--	--	--	--	---	--

Fecha de Fijación: septiembre veintinueve (29) de 2021 8:00 A.M.

NOTA: En caso de requerir más información por favor comunicarse al teléfono 861.61.74 o enviar la solicitud al correo electrónico jpmunicipalglupe@cendoj.ramajudicial.gov.co

DANIELA MARÍA VÁSQUEZ TASCÓN
Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUADALUPE ANTIOQUIA**

Septiembre veintiocho (28) dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de alimentos
Ejecutante	Yasmin Bibiana Yepes Arboleda.
Ejecutado	Daniel Rodriguez Yotagri.
Radicado Nro.	053154089001-2019-00013-00
Providencia	Sustanciación 195
Decisión	Fija fecha para audiencia

Teniendo en cuenta el escrito arrimado por la parte demandada en el correo electrónico el pasado ocho (08) de septiembre de 2021; respecto a la contestación de la demanda y la propuesta efectuada por el demandante en aras de ahondar en garantías en beneficio de la menor se fija el día martes 12 de octubre de 2021 a las 10:00 AM como fecha para llevar a cabo a la audiencia de conciliación solicita por el demandado.

NOTIFÍQUESE

**HUGO GOMEZ VELASQUEZ
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DEGUADALUPE

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 089 fijado el 29 de septiembre de 2021 a las 8:00 A.M.

Daniela Vásquez Tascon
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCO MUICPAL DE GUADALUPE**

Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ejecutivo
Radicado 2019-00095
Demandante: Cooperativa Riachon LTDA
Demandado: Ximena Campo Bedoya
Interlocutorio N° 311
Actuación: Toma nota de embargo de remanentes.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el oficio N°404 de 22 de septiembre de 2021 emitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Carolina del Príncipe, allegado a este Despacho en la misma fecha, se ORDENA TOMAR ATENTA NOTA DEL EMBARGO DE REMANENTES Y DE LOS BIENES que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente tramite ejecutivo.

Por secretaria comuníquese lo aquí dispuesto.

Igualmente es de advertir que este proceso se encuentra suspendido por el termino de 10 meses por solicitud de las partes los cuales empezaron a correr a partir de la ejecutoria del auto fechado de 25 de agosto de la presente anualidad notificado por estados del día siguiente.

NOTIFÍQUESE

HUGO GOMEZ VELASQUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DEGUADALUPE

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 089 fijado el 29 septiembre de 2021 a las 8:00 A.M.

Daniela Vásquez Tascón
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE**

**Guadalupe Ant., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)**

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Ejecutante	Cooperativa de Ahorro y Crédito Gómez Plata.
Ejecutado	Sindy Vanessa Díaz Velásquez y Luisa Fernanda Cortés Amariles.
Radicado	05315 40 89 001 2021-00002-00
Providencia	Interlocutorio 309
Decisión	Se aprueba liquidación de crédito.

Acorde con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir sobre la aprobación o no de la liquidación de crédito arrimada a este Despacho por el apoderado judicial apoderado judicial de la parte actora Cooperativa de ahorro y crédito Gómez Plata el día 13 de septiembre de 2021.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa, la liquidación del crédito allegada a este Despacho el día 13 de septiembre de 2021 obrante a folios 47 a 48 frente vuelto por el apoderado judicial de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Gómez Plata S.A., y de la cual se dio el respectivo traslado por el término de tres (3) días, mismo que se fijó el día 15 de septiembre del 2021 a las 8:00 a.m., y venció el día 20 del mismo mes y año en curso a las 5:00 p.m., ver folio 51 sin que las ejecutadas hicieran pronunciamiento alguno sobre la misma.

Al respecto, dispone el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, lo siguiente:

“Liquidación del crédito y las costas: Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado el Juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que sólo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación”.

En ese orden de ideas, una vez revisada detenidamente la citada liquidación, se procederá a su aprobación, toda vez que se encuentra conforme a lo dispuesto por el despacho mediante Interlocutorio No. 302 de septiembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se dispuso seguir adelante con la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUADALUPE ANTIOQUIA,

R E S U E L V E:

Primero: APROBAR la liquidación de Crédito presentada por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Gómez Plata el día 13 de septiembre de 2021; en calidad de ejecutante dentro del presente proceso con radicado Nro. 05 315 40 89 001 2021-00002-00; obrante a folio a 48 frente vuelto del cuaderno.

NOTÍFIQUESE



HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DEGUADALUPE El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>089</u> fijado el <u>29</u> de <u>septiembre de 2021</u> a las 8:00 A.M. Daniela Vásquez Tascón Secretaria
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUADALUPE ANTIOQUIA**

Septiembre veintiocho (28) dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Ejecutante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Ejecutado	Edwar Alberto Vásquez Bermúdez.
Radicado Nro.	053154089001-2021-00010-00
Providencia	Sustanciación 197
Decisión	Ordena traslado de liquidación de crédito.

De la anterior liquidación allegada por el doctor Ivan Darío Arias, en calidad de abogado del Banco Agrario de Colombia S.A.; el día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno (2021); obrante a folio a 80 vuelto; dentro del proceso en referencia con radicado No. 053154089001-2021-00010-00 córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (3) días dentro de los cuales sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuto trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada, de conformidad con el artículo 446 regla 2º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**HUGO GOMEZ VELASQUEZ
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DEGUADALUPE

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 089 fijado el 29 de septiembre de 2021 a las 8:00 A.M.

Daniela Vásquez Tascon
Secretaria

80

Iván Darío Arias Zuleta
Abogado

Señor,
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
GUADALUPE ANTIOQUIA
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit 800037800-8
DEMANDADOS: VASQUEZ BERMUDEZ EDWAR ALBERTO c.c. 8.016.512
RADICADO: 2021-00010
ASUNTO: Se allega liquidación del crédito

IVAN DARIO ARIAS ZULETA, obrando en mi calidad de apoderado Judicial del ejecutante; en virtud del auto que ordena seguir adelante con la ejecución y del artículo 446 del Código General del Proceso, para lo pertinente, presento la correspondiente liquidación del crédito.

Del Señor Juez.

Atentamente.


IVAN DARIO ARIAS ZULETA
CC. 3.383.907
T.P. 198.513 del C.S. de la J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		
Tasa mensual pactada >>>				
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	22-sept-21	
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Ot	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital liquidable	Días	Intereses
27-abr-20	30-abr-20		1,5		0,00	12.500.000,00		0,00
27-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		12.500.000,00	4	34.679,98
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		12.500.000,00	30	253.854,22
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		12.500.000,00	30	252.977,15
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		12.500.000,00	30	252.977,15
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		12.500.000,00	30	255.106,03
1-sept-20	30-sept-20	18,35%	2,05%	2,047%		12.500.000,00	30	255.856,47
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		12.500.000,00	30	252.601,05
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		12.500.000,00	30	249.462,20
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		12.500.000,00	30	244.674,79
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		12.500.000,00	30	242.906,02
1-feb-21	2-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		12.500.000,00	2	16.378,95
3-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	7.000.000,00	19.500.000,00	28	357.716,36
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		19.500.000,00	30	380.707,70
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		19.500.000,00	30	378.736,13
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		19.500.000,00	30	376.959,88
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		19.500.000,00	30	376.762,41
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		19.500.000,00	30	376.169,87
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		19.500.000,00	30	377.354,75
1-sept-21	22-sept-21	17,19%	1,93%	1,930%		19.500.000,00	22	276.002,76
Resultados >>						19.500.000,00		5.211.883,87

SALDO DE CAPITAL	19.500.000,00
SALDO DE INTERESES DE MORA	5.211.883,87
SALDO INTERESES DE FINANCIACION	1.356.732,00
OTROS CONCEPTOS	1.212.529,00

TOTAL ADEUDADO	\$27.281.144,87
-----------------------	------------------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

GUADALUPE ANTIOQUIA

Secretaría

TRASLADOS EN SECRETARIA

RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDAD O	ASUNTO	FECHA FIJACION	FECHA VENCIMIENTO
2021-00010-00	Banco Agrario de Colombia S.A.	Edward Alberto Vásquez Bermúdez.	Se corre traslado por el termino de tres (3) días a la partes ejecutada de la liquidación de Crédito presentada por la el ejecutante el día 22 de septiembre de 2021	Septiembre (29) 2021- 8:00 A.M.	Octubre (04) 2021. 5:00 P.M.


DANIELA MARIA VÁSQUEZ TASCÓN
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE
RAMA DEL PODER PÚBLICO**

Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado:	05-315-40-89-001-2021--00032-00
Ejecutante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Ejecutado:	Duván Alexis Calle Calle Yeferson de Jesús Calle Calle
Sustanciación	198

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el apoderado de la parte demandante, se autoriza se envíe notificación por aviso al demandado Yeferson de Jesús Calle Calle, toda vez que el demandado Duván Alexis Calle Calle, se notificó de manera personal el día 14 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

HUGO GOMEZ VELASQUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DEGUADALUPE
El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos No.
089 fijado el 29 septiembre de
2021 a las 8:00 A.M.
Daniela Vásquez Tascón
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GUADALUPE**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado Nro.	05315 40 89 001-2021-00033-00
Proceso:	Proceso Verbal Especial Ley 1561/2012
Demandante:	Carlos Andrés Ortiz
Demandados:	Bernardo Restrepo, Rafael Darío Zapata Diaz y personas indeterminadas
Providencia:	Admite demanda
Interlocutorio	0310

CONSIDERACIONES

Por auto del 9 de septiembre del año en curso, se inadmitió la presente demanda verbal especial de pertenencia consagrada en la ley 1561 de 2012, con el fin de que la parte actora ajustara la misma al canon 82 del Código General del Proceso y la normatividad que regula el presente trámite.

Así las cosas y dado que el parte demandante cumplido dentro del termino oportuno para ello los requerimientos efectuados por este Despacho, EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUADALUPE, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **verbal especial de pertenencia ley 1561 de 2012** instaurada por **Carlos Andrés Ortiz** mediante apoderado judicial, en contra de **Bernardo Restrepo, Rafael Darío Zapata Diaz y demás Personas Indeterminadas**, respecto del predio rural distinguido con matrícula inmobiliaria 025-3974 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Osos.

SEGUNDO: Se ordena el emplazamiento de los señores **Bernardo Restrepo y Rafael Darío Zapata Diaz** de quienes se desconoce su paradero. El emplazamiento de los demandados el mismo se cumplirá según lo dispuesto

en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y está a cargo de la parte demandante elaborarlo, una vez efectuado el mismo será arrimado a este Despacho para ser registrado por la secretaría del Despacho.

Igualmente se ordena el emplazamiento de las personas indeterminadas en los términos del artículo 14 numeral 3 de la ley 1561 de 2012.

TERCERO: La parte demandante una vez notificada contará con el termino de 20 días para contestar la demanda conforme lo regula el artículo 14 de la ley 1561 de 2012.

CUARTO: Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula 025-313 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Osos. Oficiese en tal sentido.

QUINTO: se ordenará informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal o Distrital correspondiente para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HUGO GOMEZ VELASQUEZ
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 089 fijado el 29 de 2021 a las 8:00 A.M.</p> <p>Daniela Vásquez Tascón Secretaria</p>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUADALUPE ANTIOQUIA**

Septiembre veintiocho (28) dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de alimentos
Ejecutante	Anlly Rivera Zapata.
Ejecutado	Alejandro Flórez Piedrahita Rodríguez Yotagri.
Radicado Nro.	053154089001-2021-00039-00
Providencia	Sustanciación 199
Decisión	Ordena traslado de la contestación de demanda y excepciones

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta el escrito arrimado por la parte demandada vía correo electrónico el pasado veinte (20) de septiembre de 2021; respecto a la contestación y a las excepciones propuestas a la demanda efectuada por el demandante dentro del proceso en referencia, obrante a folios 18 a 22 de conformidad con el artículo 443 N°1 se correrá traslado a la ejecutante señora Anlly Rivera Zapata por el término de diez (10) días, mediante este auto, para que se pronuncie y adjunte las pruebas que pretende hacer valer si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE

**HUGO GOMEZ VELASQUEZ
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DEGUADALUPE

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos
No. 089 fijado el 29 de
septiembre de 2021 a las 8:00 A.M.

Daniela Vásquez Tascon
Secretaria